

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/417/2022

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, seis de julio de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/417/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora persona recurrente, en fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **0200590220000314**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha dieciocho de abril de dos mil veintidós, presentó recurso de revisión relativo **a la entrega de información que no corresponde con lo solicitado**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

IV. ADMISIÓN. El día tres de mayo de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/417/2022**; y se requirió al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha trece de mayo de dos mil veintidós.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, mediante escrito presentado en veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha siete de junio de dos mil veintidós, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del

término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si se trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*“que proporcione la información completa de la Secretaria de Movilidad Municipal del Ayuntamiento de Tijuana referente a la plantilla de personal con sueldo; tanto de confianza, asimilables a salarios con la descripción del puesto y actividades que realizan Actualizada
Así como los que estén por honorarios profesionales y su monto (solo contratos vigentes al día de la consulta) o en el caso de contratos los que haya desde el 1 de enero 2022 al día de la consulta”(sic)*

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** por parte del sujeto obligado:

“[...]

En relación a su requerimiento y atendiendo lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para

el Estado de Baja California le comunico que la información relativa a los servidores públicos adscritos a este Ayuntamiento de Tijuana, tanto de confianza como aquellos contratados por honorarios, se encuentra publicada en el portal de Transparencia de este sujeto obligado, esto en cumplimiento a las obligaciones de Transparencia que establecen las fracciones VIII y IX del artículo 81, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; para la consulta de la misma deberá seguir las siguientes indicaciones:

1. Ingresar a la liga <http://www.tijuana.gob.mx/>.
2. Seleccionar el apartado "Transparencia" que aparece como se muestra en la siguiente imagen:
3. Desplazar el cursor hacia abajo hasta localizar el rubro "Obligaciones de Transparencia" y seleccionar "Artículo 81".
4. Al momento de seleccionar el artículo anterior, se desplegarán las fracciones con la información que le corresponde publicar a este Ayuntamiento de Tijuana, localizar el rubro denominado "VIII.-A SUELDOS" y posteriormente seleccionar el ejercicio fiscal "2022"
5. Al momento de seleccionar el artículo anterior, se desplegarán las fracciones con la información que le corresponde publicar a este Ayuntamiento de Tijuana, localizar el rubro denominado "XI.- CONTRATOS POR HONORARIOS" y posteriormente seleccionar el ejercicio fiscal "2022", mismo que contiene la información del primer trimestre del año.
6. Automáticamente se descargará un documento en formato Excel nombrado de la siguiente forma "81_11_2021", en la bandeja de descargas de su computadora, mismos documentos que podrá consultar una vez descargados, en el documento deberá localizar la columna "J" denominada "Contrato", al acceder al hipervínculo podrá identificar lo relativo a las actividades que se realizan de acuerdo a su contratación y el área con la que presta su servicio.
7. Así mismo, dentro del documento en formato Excel descargado, podrá identificar lo relativo a las remuneraciones para cada uno de los contratos de honorarios asimilables, dicha información la podrá localizar en la columna "N" denominada "Remuneración mensual bruta o contraprestación".
8. Para atender el texto de su solicitud relativo a la plantilla de personal de confianza adscrito al área solicitada, en el mismo artículo 81, en la fracción "VIII.-SUELDOS", deberá localizar la columna "H" denominada

“Área de adscripción”, y deberá filtrar únicamente por el área de Secretaria de Movilidad Urbana Sustentable, y por último en las columnas “D” y “M” podrá consultar el tipo de contratación, así como el sueldo que percibe cada servidor público.

De acuerdo con su solicitud, la descripción de los puestos con los que cuenta dicha Secretaria, se encuentra disponible para su consulta dentro del Reglamento Interno de la Secretaria de Movilidad Urbana Sustentable para lo cual se dejan a su disposición las siguientes ligas electrónicas para su consulta:

[...]

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“la autoridad no proporciono la información solicitada” (sic)

El sujeto obligado medularmente emitió su **contestación** al recurso de revisión.

[...]

d) Manifestaciones al recurso:

En atención, al motivo de agravio del hoy recurrente tengo a bien hacerle de su conocimiento que esta Dirección General de Transparencia por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, tuvo a bien proporcionarle la información que fue requerida por el ciudadano sin sobrepasar los términos establecidos para otorgar respuesta.

Dicha información se puede apreciar en la siguiente imagen:

1. Ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia y localizar el folio de su solicitud:



2. Seleccionar el apartado de Seguimiento.
3. Dentro de esos documentos adjuntos se encuentra disponible la respuesta a la solicitud de mérito en la opción Entrega de información vía PNT con fecha al 29/04/2022.

Seguimiento				
Folio	Fecha	Autor	Estado	Acciones
Requerimiento de información	29/04/2022 09:58:02	SECRETARÍA DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE	Entregado	[Iconos]
Requerimiento de información	29/04/2022 09:58:02	SECRETARÍA DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE	Entregado	[Iconos]
Requerimiento de información	29/04/2022 09:58:02	SECRETARÍA DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE	Entregado	[Iconos]

H. Ayuntamiento de Tijuana, B.C.

Av. Constitución 1000, Tijuana, Baja California 22070.
Tijuana, B.C., México 2019

4. Al seleccionar dicha opción, se muestran los documentos que se entregaron al solicitante



Por lo anterior se le solicita al órgano garante, tenga por infundado este requerimiento del hoy recurrente.

En seguimiento, hago de su conocimiento que la respuesta otorgada por esta Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales fue en atendiendo lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que a la letra dice:

Artículo 123.- Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Aunado a lo anterior y atendiendo el criterio 03/17 emitido por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que se transcribe:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información... (Sic)

En seguimiento, el solicitante dentro de su solicitud primigenia no estableció un periodo de búsqueda de la información para aquella relativa a la plantilla de personal de la Secretaría de Movilidad Urbana, únicamente manifestó una temporalidad para la correspondiente a los contratos de honorarios, misma que se advierte coincide con el primer trimestre del ejercicio fiscal 2022, debido a que el periodo que cita en el texto de su solicitud comprende del 01 de enero del 2022 hasta el día de la consulta, lo cual de acuerdo

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

con la Plataforma Nacional de Transparencia se presentó el día 30 de marzo del año en curso, y de la que, de acuerdo con las obligaciones de transparencia el sujeto obligado debe publicar en el portal de transparencia dentro de los treinta días naturales posteriores al cierre del periodo.

A su vez y en ese orden de ideas, quiero hacerle de su conocimiento al hoy recurrente que la información se encuentra publica de acuerdo a lo establecido dentro de los "lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia", la información relativa a los "Sueldos" y "Contratos por Honorarios", y a su vez en aras del acceso a la información le manifiesto que como se muestra en la siguiente imagen, ya se encuentra disponible el ejercicio fiscal 2022.

SUeldo y Honorarios

Las remuneraciones brutas y en sus deducciones los servidores públicos de base o de confianza, de todos los percepciones, incluidos sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, sobresueldos, ingresos y sistemas de compensación, suscitado la periodicidad de dicha información.

2022
2021

Dependencia(s): Oficina Mayor
Periodo de actualización: Trimestral
Fecha de Actualización: 31/03/2022
Fecha de Validación: 30/04/2022

Administración por Honorarios

Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.

2022
2021

Dependencia(s): Oficina Mayor
Periodo de actualización: Trimestral
Fecha de Actualización: 31/03/2022
Fecha de Validación: 30/04/2022

Por lo anterior, se ofrece ante Usted Honorable Comisionado a favor del sujeto obligado los siguientes elementos de prueba, los cuales son ofrecidos como medios de convicción a lo argumentado en la presente contestación al recurso, máxime que dichas probanzas no son contrarias a derecho, siendo estas las que se proceden a citar:

[...]

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, quien interpuso el presente medio de impugnación en mérito de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Analizadas las constancias que obran en el presente recurso de revisión es que el sujeto obligado en respuesta primigenia manifestó que, la información peticionada se puede localizar en el Portal de Transparencia, en cumplimiento a las obligaciones correspondientes a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De la misma manera, en la respuesta el sujeto obligado agregó una liga de acceso para la consulta de la información, debiendo seguir una serie de pasos los cuales enlistó, así el Órgano Garante a través de su facultad revisora observo que, a través de las indicaciones propuestas por el sujeto obligado Ayuntamiento de Tijuana, la información corresponde al personal contratado por honorarios y a la información relativa a la remuneración mensual bruta y neta de conformidad con el tabulador de sueldos y salarios aplicable a cada sujeto obligado, así como conceptos adicionales y distintos a las remuneraciones, especificando la periodicidad con que se otorga cada uno de éstos como lo es quincenal, mensual, entre otros.

“[...]”

Unidad de Transparencia Tijuana x +

← → ↻ 🔒 transparencia.tijuana.gob.mx/art81.aspx 🔍 📄 ☆

Transparencia
Solicitud de Información
Protección de Datos Personales
Transparencia Presupuestaria

VIII-A.- SUELDOS

La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

2022
2021

Dependencia(s): Oficialía Mayor
Periodo de actualización: Trimestral
Fecha de Actualización: 31/12/2022
Fecha de Validación: 31/01/2023

VIII-B.- TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS

IX.- GASTOS EN COMISIONES OFICIALES

X-1.- PLAZAS VACANTES DEL PERSONAL DE BASE Y CONFIANZA

X-2.- TOTAL DE PLAZAS VACANTES Y OCUPADAS DEL PERSONAL DE BASE Y CONFIANZA

XI.- CONTRATOS POR HONORARIOS

Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.

2022
2021

Dependencia(s): Oficialía Mayor
Periodo de actualización: Trimestral
Fecha de Actualización: 31/12/2022
Fecha de Validación: 31/01/2023

31/03/2022

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informó	Fecha de término del periodo que se informó	Tipo de contratación (catálogo)
2022	01/01/2022	31/03/2022	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios
2022	01/01/2022	31/03/2022	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios
2022	01/01/2022	31/03/2022	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios

SECRETARIA DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE

Denominación o descripción del puesto	Denominación del cargo	Área de adscripción	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo
DIRECTOR GENERAL	DIRECTOR GENERAL	SECRETARIA DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE	ADA JANELY	QUINTERO	ROMERO	F
ASISTENTE	ASISTENTE	SECRETARIA DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE	HARIM ZURISADAY	QUEVEDO	RIVAS	F
COORDINADOR	COORDINADOR	SECRETARIA DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE	CARLOS HANS	CHRISTLIEB	ESPARZA	M
SECRETARIO	SECRETARIO	SECRETARIA DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE	JAVIER	DELGADO	GARIBAY	M
JEFE (ADMVO.)	JEFE (ADMVO.)	SECRETARIA DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE	LYDIA LEONORA	MARTINEZ	ROBLES	F

Reporte de Formatos Tabla_380000 Tabla_379987 Tabla ...

Se encontraron 24 de 34780 registros

43000

Sexo (catálogo)	Monto mensual bruto de la remuneración, en tabulador	Tipo de moneda de la remuneración bruta	Monto mensual neto de
Femenino	43000	Moneda Nacional	
Femenino	15000	Moneda Nacional	
Masculino	35000	Moneda Nacional	

[...]

En su contestación el sujeto obligado manifestó en un primer momento solicitando prórroga para otorgar respuesta a la solicitud, lo anterior de conformidad con el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, aludiendo también el haber dado una respuesta correcta, de la misma manera que agregó que la información petitionada ya se encontraba publicada en y disponible en su Portal de Transparencia.

Seguido de lo anterior, el sujeto obligado nuevamente agregó las indicaciones así como una liga de acceso para consulta la información petitionada, haciéndole saber la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información petitionada, de conformidad con el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, de tal forma que el Órgano Garante, a través de su facultad revisora, constato el hecho encontrando y pudiendo descargar la información correspondiente al personal contratado por honorarios y a la información relativa a la remuneración mensual bruta y neta de conformidad con el tabulador de sueldos y salarios aplicable a cada sujeto obligado, consecuentemente bajo tal tesitura, le es aplicable el criterio de interpretación SO/001/2021 expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, toda vez que, se tendrá por satisfecha la solicitud de acceso a datos personales cuando el sujeto obligado proporcione la expresión documental que los contenga en el formato en el que los mismos obren en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc, por lo que la respuesta no lesiona el derecho de acceso a la información pública dando por contestada la misma.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Artículo 123.- Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a datos personales. Se tendrá por satisfecha la solicitud de acceso a datos personales cuando el sujeto obligado proporcione la expresión documental que los contenga en el formato en el que los mismos obren en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para la respuesta de las solicitudes.

Por lo anterior ante el agravio esgrimido por la persona recurrente "*la autoridad no proporciono la información solicitada*" resulta **INFUNDADO**, puesto que de las constancias que obran dentro del expediente, se desprende que la respuesta otorgada al presente medio de

impugnación, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción II y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se **CONFIRMA** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número **020059022000314**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número **020059022000314**.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA

PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


JIMENA JIMÉNEZ-MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/417/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.